

I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
ALCALDIA

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS
FUNCIONARIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVI**

TITULO PRIMERO:

Finalidades, principios y Objetivos.

Artículo 1º. El Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Curacaví. tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y de recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 2º. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

Artículo 3º. El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado por razones de sexo, raza, calidad contractual, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 4º. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio: el Servicio de Bienestar municipal;
- b) Comité: el Comité de Bienestar;
- c) El municipio: la Municipalidad de Curacaví.
- d) el Reglamento: el Reglamento del Servicio de Bienestar.
- e) Afiliados: Funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar

Artículo 5: El servicio de bienestar municipal tendrá las siguientes funciones sin que la enumeración sea taxativa:

a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de Salud; Educación; Asistencia Social, Recreación; Vivienda, entre otras.

b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de

las prestaciones de Bienestar.

c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios y prestaciones.

d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.

e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de Bienestar.

f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TITULO II

De los afiliados

Derechos y deberes.

Artículo 6º: Podrán afiliarse al servicio de bienestar de la Municipalidad de Curacaví, todos los funcionarios de Planta, a Contrata, los contratados por el Código del Trabajo, los afectos a la ley 15.076, el personal de Salud y Educación que desempeñe labores administrativas propias de los departamentos municipales de educación o de salud, con un desempeño permanente y demás incorporados a la gestión municipal y los ex funcionarios que hayan prestado servicio en dicha calidad jurídica y que hayan presentado expediente de jubilación en fecha posterior a la publicación de la ley N°19.754.

No podrá afiliarse el personal que se desempeñe en corporaciones municipales ni el personal que cumple funciones propias en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de salud y educación.

Artículo 7º: La afiliación al servicio de bienestar será de carácter voluntaria. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al servicio de Bienestar, en cualquier momento, solicitud que no podrá serle denegada.

Artículo 8º: Para afiliarse al servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

La solicitud que se presente deberá dejar establecido expresamente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y que acepta que se le descuenten sus aportes de sus remuneraciones.

En el caso que la solicitud no obtuviere respuesta dentro de los treinta días posteriores a su presentación, se entenderá por aprobada.

Los jubilados que deseen afiliarse al servicio de bienestar también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte del empleador.

Artículo 9º: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a). Dejar de pertenecer al municipio, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el servicio de Bienestar.
- b). Por desafiliación voluntaria; en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c). Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obligaciones como tal.

Artículo 10: A los afiliados que dejen de pertenecer al servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se les devolverá los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia.

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.

Artículo 11: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a). Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos del Comité de Bienestar.
- b). Al ingreso o reincorporación del afiliado al servicio de bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento.
- c). Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el servicio de Bienestar. Esta indicación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y períodos de suspensión.
- d). El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e). Proporcionar los antecedentes que el servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- f). Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- g). No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del servicio de bienestar o de sus recursos.

Artículo 12: El afiliado que vulnere cualquiera de sus deberes, será sancionado por el Comité de Bienestar con la suspensión de sus derechos como afiliado por un mes y hasta por tres meses; y con la expulsión cuando se compruebe fehacientemente que el ~~incumplimiento de sus deberes es grave o que constituye un hecho irregular o que reviste~~ incumplimiento de sus deberes es grave o que constituye un hecho irregular o que reviste caracteres de delito.

Artículo 13: Los afiliados al servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Bienestar tres meses después de aceptada su incorporación o reincorporación, a excepción de aquellos afiliados que a la fecha de dictación del presente Reglamento se encuentren gozando de beneficios de bienestar a través de las asociaciones de funcionarios o servicios de bienestar con persona jurídica del Ministerio de Justicia, quienes impetrarán los beneficios automáticamente.
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar cualquier información que les afecte.
- e) Reclamar de la sanción impuesta por parte del Comité de Bienestar ante este mismo cuerpo colegiado
- f) Conocer el presupuesto y los balances correspondientes.

TITULO III DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 14: El servicio de bienestar se financiará a través de los siguientes recursos:

- a) Con el aporte que anualmente entregue el Municipio, debidamente aprobado por el Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley N°19.754.
- b) Con el aporte individual mensual del afiliado activo, que se aprobará en asamblea.
- c) Con el aporte individual mensual de los afiliados jubilados, que se aprobará en asamblea, además de la cantidad correspondiente al aporte municipal.
- d) Con las cuotas de incorporación.
- e) Con los intereses que genere la mantención de las cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- f) Con los intereses que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.
- g) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en el Comité de Bienestar o en Asamblea General de los afiliados.
- h) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- i) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- j) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del servicio de Bienestar.
- k) Con los que deban enterarse por mandato de la ley.

l) con los aportes extraordinarios o complementarios que otorgue la Municipalidad.

Artículo 15: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente del servicio de Bienestar.

Los fondos del servicio de bienestar deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal, y de ella sólo se podrá girar cuando la orden de pago lleve la firma del jefe del servicio de bienestar y el Presidente del mismo, o por las personas que el Comité de Bienestar determine.

En caso de ausencia o impedimento de los giradores serán reemplazados por los funcionarios que el Comité de Bienestar determine en calidad de suplentes.

TITULO IV DE LAS PRESTACIONES.

Artículo 16: Los afiliados al servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente Reglamento, según la disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades.

En todo caso, existirá un Plan anual de bonificaciones a los beneficios que este Reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité de Bienestar.

Artículo 17: El servicio Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

Artículo 18: Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 19: La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el 1 de Enero de cada año y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

Artículo 20: Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al servicio de bienestar, dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su pago.
- c) Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes» de las Isapres no serán bonificados.

- d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Con posterioridad a ese período, se deberá presentar nueva receta.
- e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo. Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
- f) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento; contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento; matrimonio y defunción).

Artículo 21: Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

Artículo 22: Los beneficios que podrá otorgar el servicio de bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuente:

I.- PRESTACIONES DE SALUD:

- 1.-MEDICAMENTOS
- 2.-CONSULTAS MEDICA
- 3.-CONSULTA MEDICA NO BONIFICADA
- 4.-EXÁMENES
- 5.- HOSPITALIZACION
- 6.-EQUIPO MEDICO
- 7.-MATERNIDAD
- 8.-PROTESIS ORTOPEDICA, AUDITIVAS U OTRAS
- 9.-DENTAL
- 10.-CRISTALES ÓPTICOS
- 11.- OTRAS PRESTACIONES EN SALUD

II.- PRESTACIONES ECONÓMICAS en los siguientes casos:

- 1.-NACIMIENTO de un hijo del afiliado.
- 2.- MATRIMONIO del afiliado.
- 3.-FALLECIMIENTO del afiliado o sus beneficiarios.

III.- PRÉSTAMOS DE AUXILIO: El servicio de bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

- 1.-SALUD
- 2.-SOCIAL
- 3.-URGENCIAS
- 4.-CATÁSTROFE
- 5.-. PARA PROGRAMAS HABITACIONALES

IV. PRESTACIONES FACULTATIVAS: el servicio de bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

a) BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

- 1.-Atención en Centro de Salud: Médico, Psicólogo y Paramédico.
- 2.- Programa Grupo Alto Riesgo: Toma de Exámenes y Entrega de Medicamentos Especializados.
- 3.- Programa Enfermedades Catastróficas Situación que será evaluada por un profesional del Área Social del municipio y se otorgará la prestación de acuerdo a las disponibilidades financieras del ejercicio anual
- 4.- Celebración de Navidad, con entrega de Juguetes y realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúen entre 0 y12 años.
- 5.- Entrega de Regalo Navideño a los afiliados al Bienestar.
- 6.- Ayuda a funcionarios cuyos hijos asistan a jardines infantiles. Esta será fijada anualmente por el Comité de Bienestar de acuerdo a la situación socio-económica del afiliado y a las disponibilidades financieras del ejercicio anual.
- 7.-Premiación de Estímulo al Rendimiento Escolar.
- 8.- Aporte al pago de la prima mensual del Seguro Complementario de Salud.
Podrá, en la medida que sus recursos lo permitan tomar este seguro a favor de todos sus afiliados, en un convenio colectivo.
- 9.- Obsequio al nacimiento de un hijo.
- 10.- Acceso a programa recreativo de verano a los hijos de afiliado que sean cargas familiares reconocidas.
- 11.- Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a las necesidades de los socios.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijadas anualmente por el servicio de bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

b) Beneficios y prestaciones en educación

El Comité de Bienestar podrá otorgar ayuda a los funcionarios socios que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudio, formación, especialización, obtención de un nivel académico superior, becados; para lo cual deberán acreditarlo con la presentación de los antecedentes que certifiquen matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de alguna capacitación ordenada por la municipalidad.

TITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACION

Artículo 23: La Administración general del servicio de bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por seis (6) Directores afiliados al Bienestar.

La mitad de los integrantes de dicho Comité estará compuesta por representantes propuestos por el alcalde con aprobación del concejo, y la otra mitad por representantes de la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio, nombrados por dichas organizaciones.

Si en el respectivo municipio hubiere más de una asociación de funcionarios, la representación de éstas, en el comité, en la parte correspondiente, será proporcional al número de afiliados, conforme lo establezca el reglamento.

De no existir asociación de funcionarios, los representantes del personal serán elegidos por lo totalidad de los funcionarios adscritos al sistema de bienestar, en la forma que prescribe el presente reglamento.

Los integrantes del Comité en representación de la o las asociaciones de funcionarios durarán dos años en el cargo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar en la forma que señala el presente reglamento.

El Comité elegirá a su presidente de entre sus propios miembros. Si el Comité no lograre genera por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el alcalde, también de entre los miembros del Comité.

El Comité de Bienestar, durante la última quincena del mes de septiembre, aprobará el proyecto de presupuesto. Asimismo, deberá presentar a la respectiva municipalidad un balance anual del ingreso y administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.

Art. 24º: La representación de las Asociaciones al interior del comité será en forma proporcional al número de los afiliados

Artículo 25: Los representantes del Alcalde serán los que la autoridad proponga y que sean aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 26: Los integrantes del Comité, representantes de las asociaciones de funcionarios gremiales, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 27: En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán al Presidente de este organismo, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograra generar por esta vía el Presidente, este será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del Comité

Artículo 28: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general de servicios de Bienestar
- b) Presentar al Municipio un Balance Anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- d) Resolver la solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.

Artículo 29: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes éstos tendrán sus mismos derechos.

Artículo 30°: El comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 31°: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente y en caso de ausencia de este, la presidencia provisoria la asumirá el integrante del comité con mayor antigüedad en el Municipio, las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité
- b) Elaborar la tabla de reuniones
- c) Girar en conjunto con el Secretario del Comité los fondos del Servicio de Bienestar.
- d) Rendir cuenta anual del servicio ante los afiliados
- e) Presentar el presupuesto anual

Artículo 32°: El quórum mínimo para sesionar será de 4 (cuatro) miembros.

Los acuerdos se adoptaran en el comité requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 33: El Jefe del Departamento de Bienestar o de la unidad municipal que conforme al reglamento orgánico del Municipio le corresponda conocer las materias propias de persona o quien el municipio determine, será el secretario ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un Registro al día de afiliados
- c) Llevar un Registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en **especial** su antigüedad en el Municipio certificada por el Departamento de Personal
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.) Despachar
- f) Ejecutar acuerdos del los Comité.
- g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el servicio de bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento da las obligaciones que los afiliados tengan para con el servicio de bienestar.
- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- j) Elaborar la Planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de Agosto de cada año.
- k) Mantener la coordinación general de la gestión del servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta.

- l) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retro alimentar permanentemente el Servicio.
- m) Someter a la aprobación del Comité el Balance anual en el mes de Enero de cada año.
- n) Elaborar la Memoria Anual del Bienestar en el mes de enero de cada año.

TÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS.

ARTÍCULO 34:.. Existirá la asamblea de afiliados del servicio del Comité de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria; las que deberán ser convocadas por el presidente o quien le reemplace con un plazo no superior a 30 días de la fecha de su celebración éstas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen labores. Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar.

ARTÍCULO 35. La asamblea general ordinaria de afiliados se realizará una vez al año, dentro del 3er. Cuatrimestre de cada año, en ella el directorio dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.

La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el directorio lo estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el directorio o los afiliados acuerden, incluido el proyecto de reforma al reglamento propuesto al Alcalde y al Consejo para su aprobación o la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del directorio o la administración del Comité de Bienestar.

ARTÍCULO 36: Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar.

Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos 1/3 de los afiliados, acompañando nómina con nombre y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 37: El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Bienestar.

Artículo 38: Para estos efectos, se entenderá que es Infracción al Reglamento, realizar cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del servicio de Bienestar", así como cualquier infracción que importe una transgresión al deber funcional de probidad administrativa.

Artículo 39: Las suspensiones, podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) El afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento.
- b) Si oculta información
- c) Si no cumple obligaciones contraídas con el servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 40: La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta, que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo inferior a cuatro años.

Artículo 41: Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 42: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por Comité de Bienestar, a menos que se trate de infracciones graves que ameriten una investigación sumaria o sumario administrativo, situación que deberá ponerse en conocimiento del Alcalde, conforme a las normas establecidas en la Ley N°18.883.

Artículo 43: El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de la forma QUE DETERMINE EL Comité de Bienestar.

TITULO VIII

De la modificación del Reglamento

El presente reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser conocidas por los asociados.

TITULO IX

De la fiscalización

La fiscalización estará sometida a lo dispuesto en el artículo 3° inciso final de la Ley 19754 y demás establecidas en la ley y reglamentos, para garantizar un normal funcionamiento del servicio.

TITULO X

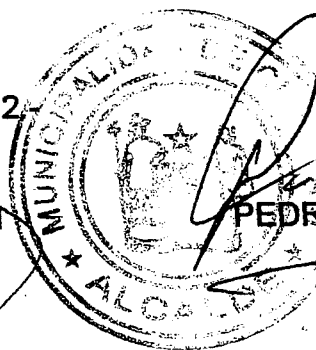
Disposiciones generales

1. El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley. Dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que garanticen un normal funcionamiento de este servicio de Bienestar.
2. El presente reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser conocidas por los asociados

CURACAVI, Marzo 2002



[Signature]
ALEJIA JOHANICO KRAMM
Secretaria Municipal



[Signature]
PEDRO JULIO MATURANA
Alcalde

PJM/AJK/mve.